



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2022-00443**

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra de la sociedad **Tocaz S.A.S.** y los señores **Salomón Jorge Helo Helo, Francisco Javier Helo Helo y Jorge Helo Helo** para que en el término legal de cinco (5) días le paguen al **Banco Davivienda S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES ÓCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/cte., (\$223.890.042,00)** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados de los meses de agosto a noviembre de 2022, respecto del contrato allegado como base de la ejecución, en razón de **\$ 54.403.670,00** de canon mensual.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, por concepto los cánones de arrendamiento comerciales debidos, conforme lo consagra el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.252.228,00)**, por concepto de las cuotas de seguro no pagados en las fechas de los cánones vencidos.
4. Sobre las costas y agencias se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **Julián Zárate Gómez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

¹ Contrato de leasing y el estado de cuenta que acredita la deuda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

La Juez (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 012, hoy 16 de febrero de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNY SAINAS
Secretario